

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda formulada mediante apoderado judicial por la entidad financiera Banco Multibanca Colpatria S.A Ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra los señores Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Referencia: Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante: Banco Multibanca Colpatria S.A Ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández
Radicado: **76001400302820220027900**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No.630

RADICACION: 76001400302820220027900

Santiago De Cali, diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real instaurada por la entidad financiera Banco Multibanca Colpatria S.A, Ahora Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra los señores Margarita María Rojas García y Carlos Ariel González Fernández, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

Encuentra la Instancia que el nombre del demandado Carlos Ariel García señalado en el libelo introductor, difiere del que se indica en la Escritura Pública No. 2095 del 29-08-2013 Notaria Segunda de Cali y demás anexos del pliego genitor, siendo el correcto **Carlos Ariel González Fernández**.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER PERSONERIA suficiente a la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificado con C.C. No. .66.709.057 de Tuluá, y T.P. No. 88.266 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE MAYO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria